



La Plata, 17 JUL. 2015

ATENTO a que el punto 2.1 del apartado 2° del Acta Paritaria Particular No Docente n° 1/15, establece el dictado de una Resolución en relación con lo dispuesto en el referido apartado respecto de la cobertura de Contratos de Locación de Servicios con retribución asimilada a la Categoría de Ingreso de cada Agrupamiento (Colectivo de Trabajo Homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06) y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por el artículo 70° inc.1) del Estatuto vigente,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la cobertura de Contratos de Locación de Servicios, se regirá por los mecanismos que se determinan en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad Superior de cada Facultad o Dependencia, ante la necesidad de cobertura de una función de servicio en su jurisdicción, podrá solicitar al Presidente de la Universidad la autorización para la asignación de un Contrato de Locación de Servicios, asimilado a la Categoría de Ingreso al agrupamiento respectivo (Colectivo de Trabajo Homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06), para el cumplimiento de las mismas.

La solicitud de autorización deberá incluir inexcusablemente, el detalle de las funciones a cubrir y la indicación del cargo no docente vacante que financiará el contrato solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Autorizada la asignación del Contrato de Locación de Servicio, el Decano de la Facultad, deberá dictar el acto administrativo convocando al Procedimiento de Selección de aspirantes. En dicho acto se determinará el Área Administrativa que tendrá a su cargo la tramitación de los procedimientos de selección.

En el caso de los Colegios de la Universidad y las Dependencias, se solicitara al Presidente el dictado de dicho acto.

ARTÍCULO 4°.- Efectuada la convocatoria, la misma se comunicará a todas las Facultades, Colegios y Dependencias de la Universidad, a efectos de su publicación en cada una de ellas con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción, debiendo contar con la máxima difusión. El expediente respectivo, deberá remitirse de inmediato a la Dirección General de Personal a los fines dispuestos en el artículo 10° de la presente, adjuntando copia de la comunicación a que se hace referencia en este artículo.

En la convocatoria deberá especificarse:

- a) Dependencia a la que corresponde el contrato a asignar
- b) Cantidad de cupos a proveer, función, horario previsto inicialmente para la prestación del servicio, remuneración asimilada a la categoría de Ingreso al Agrupamiento que corresponda (Convenio Colectivo de Trabajo 366/06).

861



///

- c) Condiciones generales y particulares exigibles para inscribirse en la convocatoria, con indicación del lugar donde se podrá obtener información.
- d) Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del Jurado.

La inscripción para el Procedimiento de Selección de Aspirantes se efectuará durante cinco (5) días hábiles, mediante formulario, dejando constancia en el talón de la fecha de entrega y de los datos de identidad y domicilio del aspirante. El formulario deberá ser completado íntegramente y contendrá:

- 1) Apellido y nombres del aspirante, sus datos de identidad y domicilio, domicilio electrónico constituido (Art.20°, tercer párrafo de la Ordenanza n° 101).
- 2) Detalles de sus antecedentes debidamente autenticados y de la documentación que se acompañe, cumpliendo los requisitos exigidos por la presente Resolución.
- 3) Original y copia de la certificación de relevamiento realizado por Acta Paritaria 3/12, expedida por la Dirección General de Personal de la Universidad, en los términos del punto 2.8 del Acta Paritaria 1/15. Se exhibirá el original y se entregará la copia para ser agregada a las actuaciones. En el acto de inscripción, el funcionario que reciba la documentación verificará que la certificación se encuentre vigente y, si así no fuera, rechazará sin más la inscripción.
- 4) En caso de incorporarse hojas anexas al formulario de inscripción las mismas deberán ser numeradas correlativamente y firmadas por el aspirante, debiendo consignarse esa circunstancia en el talón de inscripción. Cerrada la inscripción no se admitirá la presentación de documentación adicional.

ARTÍCULO 5°.- Operado el cierre de la inscripción, la nómina de aspirantes se hará pública en las carteleras de la Facultad, Colegio o Dependencia para la que se hubiere efectuado la convocatoria, según corresponda, durante 5 días hábiles pudiendo los inscriptos, durante ese lapso, tomar vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo asimismo observarlos e impugnarlos.

ARTÍCULO 6°.- Los inscriptos podrán recusar por escrito, ante la autoridad que efectúa la convocatoria a los integrantes del Jurado durante cinco (5) días hábiles a contar desde el día si-



861

///



///

guiente a la finalización de la publicación señalada en el artículo 5° de la presente Resolución, por al menos una de las siguientes causales:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el miembro del Jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- f) Tener el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- g) Tener el miembro del Jurado amistad que se manifieste por gran familiaridad con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber emitido el miembro del Jurado opinión o dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.

Todo miembro del Jurado que se hallara comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el presente artículo estará obligado a excusarse.

La autoridad que efectúa el llamado deberá decidir sobre la procedencia de la recusación en el término de cinco (5) días hábiles y su resolución será inapelable.

ARTÍCULO 7°.- La Oficina Administrativa competente de la Facultad, Colegio o Dependencia, a los efectos de controlar los requisitos de admisibilidad, deberá realizar un informe pormenorizado en relación con el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los inscriptos en la convocatoria detallando asimismo, en su caso, las razones de su incumplimiento. El informe deberá ser acompañado de la documentación entregada por los aspirantes, para su consideración por parte de los miembros del jurado.

El Jurado podrá delegar en la Oficina Administrativa competente, la potestad de rechazar verbalmente inscripciones por falta de alguno de los requisitos de admisibilidad. Si optare por este criterio, deberá plasmar en un acta los criterios expresos y detallados que la citada Oficina

///



861



/// Expediente Código 100 N° 7266 Año 2015

deberá seguir para rechazar la inscripción. Además, para que la delegación surta efecto, deberá ser autorizada por el Decano o Vicedecano y debidamente comunicada al responsable de la Oficina pertinente con, por lo menos, dos días hábiles de antelación a la fecha de inicio del período de inscripción. Esta delegación eximirá a la Oficina Administrativa competente de la realización del informe previsto en el primer párrafo.

Los interesados cuya inscripción hubiera sido rechazada verbalmente podrán realizar la presentación de la documentación por Mesa de Entradas de la Facultad, Colegio o Dependencia. Las actuaciones así caratuladas, deberán ser resueltas por el jurado antes de la realización de la prueba de oposición.

ARTÍCULO 8°.- Resueltas las recusaciones o excusaciones, si las hubiera, por la autoridad que efectuara el llamado, el Jurado iniciará su cometido resolviendo las impugnaciones u observaciones del artículo 5° de la presente Resolución, si existieran, definiendo la metodología que se aplicará para sustanciar el concurso. Cumplido y en base al informe a que se hace referencia en el artículo 7°, el jurado deberá resolver sobre la admisibilidad de los aspirantes inscriptos en la convocatoria. Resolverá, asimismo, los expedientes que se hubieran presentado en razón de lo previsto en el último párrafo del artículo 7°, notificando de inmediato a los interesados, del resultado de la misma.

ARTÍCULO 9°.- El Jurado será designado por la autoridad que hubiera efectuado el llamado. Estará formado por cinco miembros, a saber:

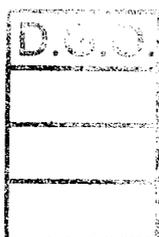
- a) Un representante de la autoridad superior propuesto por el Presidente o Decano, según corresponda.
- b) Un superior jerárquico con facultad de superintendencia sobre las funciones a evaluar.
- c) Un no docente propuesto por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP).
- d) Un no docente de planta permanente representante del agrupamiento al cual se asimilan las funciones que se convocan, el cual haya sido elegido en virtud de los mecanismos establecidos para el cumplimiento del art 8 de la Ordenanza n° 262.
- e) Un no docente que, reuniendo todos los requisitos del inciso anterior, haya sido elegido como representante del agrupamiento al que se asimilan las funciones en otra Facultad o Dependencia.

En el caso de los agrupamientos asistencial y técnico profesional, subgrupo "A", se admitirá cuando la especial naturaleza de las funciones a proveer así lo aconseje, utilizar para la cobertura del miembro del jurado previsto en los incisos d) y/o e) de este artículo, representantes de agrupamientos o subgrupos diferentes al que corresponda al contrato en particular. En la resolución de llamado deberá fundarse la decisión en este sentido.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección General de Personal, inmediatamente luego de realizada la convocatoria, deberá intervenir en todo expediente por el cual se tramite un proceso

///

861





de selección de aspirantes en cualquier Facultad, Colegio o Dependencia, a fin que pueda proceder a la designación de un veedor institucional. Una vez comunicada la designación a la autoridad que realizó la convocatoria, el veedor institucional designado podrá participar de todas las instancias del proceso junto al Jurado. Deberá ser notificado fehacientemente de todas las reuniones que lleve adelante dicho Jurado. El incumplimiento de este punto, dará motivo a impugnación. El veedor institucional podrá formular todas las observaciones que considere pertinentes, de las que quedará debida constancia.

ARTÍCULO 11°.- El Jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al de la prueba de oposición.

No podrán participar ni emitir dictamen los miembros del Jurado que no se hallaran presentes en el desarrollo de la prueba de oposición, ni aquellos que no hubieran asistido, por lo menos, al 75 % de las reuniones del Jurado.

El Jurado podrá funcionar válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes

ARTÍCULO 12°.- Mediante dictamen fundado, el que se instrumentará en un acta, el Jurado deberá explicitar:

- a) Orden de mérito de los postulantes en el que no se incluirá a los participantes que no hubieran reunido al menos cuarenta (40) puntos sobre el total del puntaje para ser asignados.
- b) Si ninguno de los concursantes reuniera como mínimo cuarenta (40) puntos del total a asignar, el Jurado deberá solicitar que se declare desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 13°.- Recibido el dictamen del Jurado la autoridad competente podrá:

- a) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- b) Efectuar la asignación, según el dictamen del Jurado.
- c) Anular la convocatoria por defecto de forma o de procedimiento o, fundadamente, por manifiesta arbitrariedad o absurdo.

ARTÍCULO 14°.- Contra el acto definitivo de la autoridad competente, los aspirantes podrán, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados, recurrir de acuerdo a lo prescripto en la Ordenanza n° 101.

ARTÍCULO 15°.- La evaluación de antecedentes a efectos de la asignación de los Contratos de Servicio, se puntuará conforme los criterios que se indican a continuación, abarcando en su conjunto el veinte por ciento (20%) del total del puntaje; salvo lo dispuesto, para determinados agrupamientos, en el artículo 21° de la presente:

- A) A la antigüedad se asignará un máximo de ocho por ciento (8%)



861

8
///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

/// Expediente Código 100 N° 7266 Año 2015
del puntaje total, asignándose ese porcentaje al aspirante que mayor antigüedad detente al momento de la inscripción. Los puntajes de los aspirantes con menor antigüedad surgirán de aplicar a la antigüedad de cada inscripto un coeficiente, determinado por el cociente entre el puntaje máximo y la cantidad de años de servicio del aspirante más antiguo.

B) En virtud de lo acordado por Acta Paritaria 3/12, los aspirantes inscriptos en los Procesos de Convocatoria sumarán también los puntos otorgados por el mencionado dispositivo, los cuales se aplicaran de la siguiente manera:

1) En los casos previstos en el inciso a) del Artículo 21° de la presente Resolución, finalizada la prueba de oposición, al puntaje obtenido por cada aspirante se le adicionara la cantidad de puntos que corresponda por antigüedad, tal como se haya informado al jurado.

2) En los casos previstos en los incisos b) y c) del Artículo 21° de la presente Resolución y ante la presencia de aspirantes con puntaje informado como correspondiente a la antigüedad reconocible por Paritaria 3/12, se procederá de la siguiente manera:

- El puntaje reconocido por Paritaria 3/12 se tomara como base inamovible para quienes los posean.
- Se calculará el excedente entre el mayor puntaje reconocido por Paritaria 3/12 y el máximo de ocho (8) puntos y ese excedente será el máximo puntaje posible de asignar a aquellos que acrediten antigüedad reconocible del sector público nacional, provincial o municipal.
- Entre quienes acrediten esa antigüedad, se distribuirá ese máximo puntaje excedente del modo previsto en el inciso A) del presente Artículo.

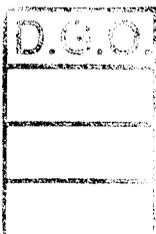
C) A los cursos de capacitación que resulten directa y específicamente atinentes a la función a desempeñar se otorgará hasta un máximo de cinco por ciento (5%) del total del puntaje, prorrateado conforme sistema de coeficiente regulado por el inciso A). Se considerarán cursos mayores a 10 horas con evaluación. En los casos de cursos que superen las 100 horas, no se requerirá evaluación para su consideración.

D) Títulos obtenidos: Solo incidirán los que excedan los requerimientos de la función y cuyas incumbencias profesionales debidamente acreditadas resulten directa y específicamente aplicables a la tarea a desempeñar, salvo los títulos de Técnico o Licenciado en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias, los que se considerarán aplicables.

Se considerarán los siguientes títulos:

- Licenciatura en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias o título universitario cuya duración estipulada sea de cinco años o superior: le corresponderá el cinco por ciento (5%). Ante igualdad de títulos universitarios entre dos o más aspirantes, si uno de ellos ostentara además el de Licenciado en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias, se deberá preferir a éste por sobre los demás.
- Tecnicatura en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias o título universitario o de estudios superiores

///



861



///

cuya duración estipulada sea de cuatro (4) años: le corresponderá cuatro por ciento (4%). Ante igualdad de títulos universitarios entre dos o más aspirantes, si uno de ellos ostentara además el de Técnico en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias, se deberá preferir a éste por sobre los demás.

- Título universitario o de estudios superiores cuya duración estipulada sea de tres (3) años: le corresponderá tres por ciento (3%).

- Título secundario: le corresponderá dos por ciento (2%).

E) Otros antecedentes: se otorgará hasta un máximo del dos por ciento (2%) del total del puntaje y se considerarán conferencias, trabajos externos, colaboraciones y menciones, etc., siempre que resulten directa y específicamente atingentes a la función a desempeñar.

En ningún caso de los previstos en este artículo se otorgará puntaje por antecedentes que se exijan como requisito para participar en la convocatoria.

ARTÍCULO 16°.- Los temarios se ajustarán a tópicos generales, condicionados y graduados de acuerdo a la naturaleza y/o especialidad de la función a desempeñar, tales como:

a) Conocimientos inherentes a la función a proveer.

b) Funciones de la Dependencia.

c) Normas legales y reglamentación en la Universidad de aplicación en las tareas a desempeñar.

d) Demostración de habilidades en la resolución de problemas prácticos vinculados con la especialidad detallada en la convocatoria. Los aspirantes a desempeñar las mismas funciones serán sometidos a igual prueba.

ARTÍCULO 17°.- Sólo se considerarán los antecedentes que resulten directa y específicamente atingentes a la función a desempeñar y, tratándose de los títulos, serán considerados solamente aquellos que excedan los requerimientos de la tarea y cuyas incumbencias profesionales debidamente acreditadas resulten directa y específicamente aplicables a la función a desempeñar, salvo los títulos de Técnico o Licenciado en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias que se considerarán aplicables en todos los casos.

Las pruebas de oposición deberán ajustarse a las funciones y responsabilidades que corresponda a la categoría de Ingreso del Agrupamiento de que se trate, conforme el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06.

ARTÍCULO 18°.- Para participar del procedimiento de selección deberá acreditarse idoneidad en relación con la función a cumplir, siendo los requisitos mínimos:

///

D.G.O.

861



/// Expediente Código 100 N° 7266 Año 2015

a) Tener como mínimo 18 años de edad y 60 como máximo si al momento de inscribirse acredita fehacientemente el cumplimiento de los requisitos que hagan posible oportunamente el acceso a la jubilación ordinaria de acuerdo a las prescripciones de la ley previsional vigente que corresponda.

b) Poseer aptitud psicofísica para la función a la cual se quiere ingresar que certificará la Dirección de Salud de los Recursos Humanos, sin cuya realización no podrá darse curso a asignación alguna. Se podrá diferir la acreditación de este requisito para una oportunidad posterior a la resolución de asignación del contrato de locación de servicios; la que quedará condicionada a su cumplimiento.

c) Conforme lo normado por artículo 8° de la Ley 22.431, modificado por artículo 1° de la Ley 25.689, se dará preferencia, ante iguales condiciones de idoneidad, al ingreso de personas con capacidades diferentes acreditadas al momento de la inscripción; siempre que la Dirección de Salud de la Universidad certifique condiciones de aptitud psicofísica para la específica función que se pretende desempeñar.

d) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, debiendo estos últimos tener más de cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.

e) Resultar, al momento de la inscripción, beneficiario del sistema especial establecido por el apartado 2° del Acta Paritaria Particular No Docente N° 1/15, lo que se acreditará inexcusablemente con la presentación de la certificación vigente emitida por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 19°.-No podrán participar del Procedimiento de Selección:

a) Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático y/o en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de Estado, aún cuando se hubieren beneficiado por indulto o condonación de penas.

b) Los condenados por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

c) Los condenados por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, sus entes descentralizados o figuras afines.

d) Los fallidos o concursados civilmente cuya conducta haya sido calificada judicialmente como culpable o dolosa y los inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, mientras no obtengan la habilitación judicial pertinente.

e) Los que hubieran sido exonerados o declarados cesantes de cualquier organismo de los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, sus entes descentralizados o figu-
///

861



///

ras afines, y no estén rehabilitados.

En todos los casos previstos en el presente artículo se admitirá, a los fines de la inscripción en la convocatoria y en tanto no se obtenga prueba en contrario, la acreditación mediante declaración jurada de que el aspirante no se encuentra alcanzado por ninguna de esas causales.

ARTÍCULO 20°.- Son requisitos particulares que habrá que acreditar para la función:

- a) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO TÉCNICO-PROFESIONAL SUBGRUPO "A" Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO "A": Poseer título universitario habilitante para desempeñar funciones propias de la profesión de que se trate.
- b) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO TÉCNICO-PROFESIONAL SUBGRUPO "B" Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO "B": Poseer título habilitante otorgado por establecimiento oficial o incorporado de enseñanza secundaria, o el que lo reemplace en la estructura educativa vigente al tiempo del ingreso.
- c) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO "C": Poseer título o diploma que acredite haber aprobado la educación secundaria en establecimiento oficial o integrado, o la que la reemplace en la estructura educativa vigente al tiempo del ingreso.
- d) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES - SUBGRUPO "B" MANTENIMIENTO Y PRODUCCION, AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES - SUBGRUPO "C" SERVICIOS GENERALES Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO "D": Haber completado la educación primaria o la que la reemplace en la estructura educativa vigente al tiempo del ingreso.

ARTICULO 21°.- Los Procedimientos de Selección serán efectuados de la siguiente manera, una vez comprobada la identidad de los aspirantes que a juicio del Jurado cumplen con las condiciones del artículo 4° inciso c) de la presente Resolución. En el caso de las pruebas teóricas, las que serán por escrito, se pondrá en conocimiento de los aspirantes el o los temas de la prueba y se dispondrá de un tiempo prudencial para que éstos soliciten aclaraciones, las que serán evacuadas por el Jurado. Iniciado el examen, los participantes no podrán formular consultas:

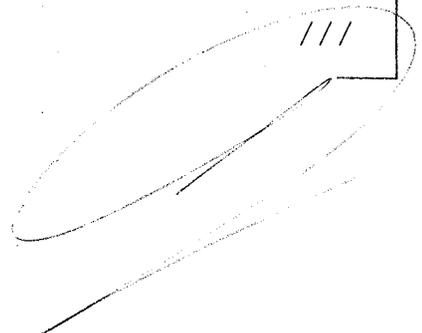
- a) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES - SUBGRUPO "C" SERVICIOS GENERALES Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO "D": La prueba del procedimiento de selección será de oposición, de carácter teórica y/o práctica, lo que quedará a criterio del jurado, asignándole el 100% del puntaje. El temario de la prueba deberá ajustarse estrictamente a los requerimientos de la función a desempeñar.

Ante igualdad de puntos en el orden de mérito entre dos o más participantes se procederá a desempatar mediante un sorteo con la presencia de los miembros del jurado y los concursantes empatados.

///



861





///

b) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES - SUBGRUPO "B" MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN: El procedimiento de selección se realizará por antecedentes y prueba de oposición, asignándoles el 100% del puntaje, el que se dividirá de la siguiente manera:

A los antecedentes se le asignará el 20% del puntaje total.

A la prueba de oposición se le asignará el 80% del puntaje total, dividido de la siguiente manera: 50% para la parte práctica y 30% para la parte teórica.

c) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO, AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPOS "A", "B", "C" Y AGRUPAMIENTO TÉCNICO - PROFESIONAL SUBGRUPOS "A" Y "B": El Procedimiento de Selección se realizará por antecedentes y prueba de oposición, asignándoles el 100% del puntaje, el que se dividirá de la siguiente manera:

A los antecedentes se les asignará el 20% del puntaje total.

A la prueba de oposición se le asignará el 80% del puntaje total, dividiéndose en una parte práctica que en ningún caso podrá ser superior al 30% del puntaje total, y una parte teórica que no podrá ser menor al 50% del puntaje total.

ARTICULO 22°.- En las pruebas de oposición de los procedimientos de selección en que participen más de 30 aspirantes, solo los mejores 30 puntajes de la parte teórica, en tanto superen el 40% del máximo puntaje previsto para esta etapa, quedarán habilitados para someterse al resto de los aspectos de la prueba.

ARTICULO 23°.- El orden de mérito habido en los procedimientos de selección tendrá una vigencia de un año para la cobertura de contratos de locación de servicios con idéntica función. Si no fuera utilizado durante ese lapso se prorrogará automáticamente por un año más. Una vez cumplido ese plazo vencerá definitivamente la validez del orden de mérito.

ARTICULO 24°.- No se admitirá la prestación de servicios por parte del agente seleccionado, ni la consecuente liquidación de haberes, hasta tanto no obtenga de la autoridad competente la autorización para el inicio de las tareas, aplicándose analógicamente los criterios de la Resolución 1004/13.

ARTÍCULO 25°.- Facúltase a la Prosecretaría Administrativa para el dictado de comunicaciones normativas que tiendan a regular aspectos no resueltos y que contribuyan al mejor ordenamiento de los procedimientos relacionados con la presente Resolución y/o con las previsiones del apartado segundo del Acta Paritaria Local No Docente N° 1/15.

ARTICULO 26°.- Comuníquese a todas las Facultades, Colegios y Dependencias; tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, dése conocimiento al Consejo Superior.

RESOLUCIÓN N°

D.G.O.

DG

861

HC. RAÚL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

C.a. MERCEDES MOLTENI
Secretaria
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata

Abog. Rafael I. Clark
Prosecretario Administrativo
U.N.L.P.